

conclusiones oportunas. Se pretende así dar cumplimiento al anuncio formulado por el Presidente del Gobierno en su discurso programático ante las Cortes Españolas del pasado día veintiocho de enero, en el que además estableció de modo expreso el plazo en que tal tarea habrá de llevarse a cabo.

Se trata de conocer no sólo los resultados efectivos a los que ha conducido la aplicación de la citada Ley y de las distintas normas que la han desarrollado, sino de captar también los problemas surgidos con posterioridad como consecuencia de la evolución misma de la sociedad española para, sobre esa base, poder precisar con rigor los trazos sobre los que debe discurrir el futuro de nuestro sistema educativo.

La evaluación que se pretende debe llevarse a cabo principalmente partiendo del análisis cualitativo de los resultados obtenidos, considerando a tal fin, como objetivos prioritarios de dicha evaluación, la educación para la convivencia, la igualdad efectiva de oportunidades educativas y la mejora de calidad de la educación. Desde esta perspectiva, se establecen temáticamente distintos grupos de trabajo, que se constituyen en relación con aquellos aspectos básicos de nuestra enseñanza, cuyo estudio presenta una especial importancia y urgencia, y que se refiere tanto a los diferentes niveles educativos como a los aspectos propios de ordenación de personal y de administración de la enseñanza.

La brevedad del término en el que ha de realizarse esta evaluación obliga a ceñirla a ciertos puntos principales en orden a obtener resultados que sean verdaderamente válidos. Al mismo tiempo resulta difícil que tal estudio sea realizado por los órganos ejecutivos habituales del Ministerio de Educación y Ciencia a los que corresponde el cumplimiento y desarrollo de la propia Ley. Se requiere afrontar el tema desde una perspectiva sólo alcanzable por un órgano ajeno a la actividad cotidiana del Departamento, a la que por otra parte habrá de estar estrechamente vinculado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Comisión de Evaluación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de cuatro de agosto de mil novecientos setenta, con objeto de fijar y establecer los resultados efectivos alcanzados como consecuencia de la aplicación de la citada Ley y de las normas reglamentarias que la han desarrollado, así como de proponer, en su caso, las posibles medidas a adoptar.

Artículo segundo.—La Comisión se integrará por los siguientes grupos de trabajo: Uno) Obligatoriedad y gratuidad de la Educación General Básica y de la Formación Profesional de primer grado; dos) Formación, selección y situación administrativa del personal docente; tres) Bachillerato y Formación Profesional de segundo grado; cuatro) Enseñanza e investigación universitaria, y cinco) Administración educativa y financiamiento de la misma.

Artículo tercero.—El Presidente de la Comisión será nombrado por Decreto a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia.

El Coordinador de la Comisión, que será nombrado del mismo modo y tendrá la categoría de Director general, ordenará la actividad de los distintos grupos de trabajo, que estarán integrados por personas calificadas por su conocimiento de los problemas educativos, designadas por el Ministro de Educación y Ciencia.

Artículo cuarto.—Todas las autoridades, funcionarios, Entidades y Centros dedicados a la enseñanza facilitarán a la Comisión la información y datos que precisen para llevar a cabo la evaluación que debe realizar.

Asimismo la Comisión recabará, escuchará y recibirá todas las opiniones pertinentes para el mejor desarrollo de su función.

Artículo quinto.—La Comisión elevará su informe antes de finalizar el curso académico mil novecientos setenta y cinco/setenta y seis.

Artículo sexto.—La constitución y funcionamiento de la Comisión prevista en el artículo primero de este Decreto no supondrá incremento alguno del gasto. El Ministerio de Educación y Ciencia cubrirá con sus propios recursos presupuestarios los costes a que ello diese lugar, a cuyo fin se solicitarán del Ministerio de Hacienda las transferencias de crédito necesarias.

Artículo séptimo.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

MINISTERIO DE INDUSTRIA

3353

CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de diciembre de 1975 por la que se aprueban las «Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua».

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de fecha 13 de enero de 1976, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 669, columna segunda, en el índice de las «Normas Básicas», título 1.º, a continuación del apartado 1.5, debe decir: «1.6. Grupos de sobreelevación».

En la página 670, columna primera, línea sexta, donde dice: «Dispositivo...», debe decir: «Dispositivos...».

En igual página y columna, apartado 1.1.1, donde dice: «Su instalación correrá a cuenta del suministrador, ...», debe decir: «Su instalación correrá a cuenta del suministrador, ...».

En igual página y columna, apartado 1.1.1.3, donde dice: «Como la anterior, la maniobra exclusivamente... puedan manipularlas», debe decir: «Como la anterior, la maniobrará exclusivamente... puedan manipularla».

En la página 671, columna primera, apartado 1.1.2.4, párrafo primero, donde dice: «Puede ser eje horizontal o vertical, ...», debe decir: «Puede ser de eje horizontal o vertical, ...».

En la página 672, columnas primera y segunda, en las tablas de los apartados 1.5.1.1, 1.5.1.2 y 1.5.2 las cifras que figuran en las columnas tituladas «tubería de paredes rugosas» y «tubería de paredes lisas» deben entenderse expresadas en milímetros.

En la página 673, columna primera, tabla del apartado 1.6.1.1, donde dice: «Canal de la bomba...», debe decir: «Caudal de la bomba...».

En igual página y columna, apartado 1.6.1.3, donde dice: «Presión máxima del agua en el recipiente de presión» superior en...», debe decir: «Presión máxima del agua en el recipiente de presión». Será superior en...».

En la página 675, columna primera, apartado 3.1.1, donde dice: «...de temperatura...», debe decir: «...de temperaturas...».

En la página 678, columna segunda, apartado 5.4.4, donde dice: «...la llave del aforo, ...», debe decir: «...la llave de aforo, ...».

En la página 680, columna segunda, apartado 6.2.2.1, punto d), donde dice: «...se referirán...», debe decir: «...se refieren...».